REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil

Rad. Nro. 11001310302420220034100

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente trabada la litis y como quiera que no existen excepciones previas por resolver y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:00 a.m. **del día veintiuno (21) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)** a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado y el llamado en garantía con el objeto principal de que se les realicen los interrogatorios, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Por secretaría, INFÓRMESE con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales y remítase el link de acceso al expediente.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por demandante

1.1. Dictamen pericial: Compleméntese el experticio aportado con el escrito mediante el cual se contestan las excepciones de mérito de los demandados RENTANDES S.A.S., JHON ALEXANDER QUINCHE GALVIS y ALLIANZ SEGUROS S.A., con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 ibídem.

2. Solicitadas por Rentandes S.A.S. y John Alexander Quinche Galvis

2.1. Prueba trasladada: Ofíciese a la Fiscalía 01 Seccional de Vida de Zipaquirá, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita copia de la investigación No. 258996000419202100018.

3. De Oficio

3.1. Por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva informe: i) la señalización que existía para el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021) en la vía Bogotá Ubaté km 21+600 metros; ii) si en dicha ubicación para esa data existían cámara salvavidas. En caso afirmativo sírvase remitir las correspondientes filmaciones entre las 09:10 horas a las 10:00 horas.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA JUEZ (2)

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620a75d8f29a2fc80ff0c4ba8c9794618e7a2a42738e8d1af013c76fe2e8dfdb**Documento generado en 06/02/2025 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica